

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

	PESETAS.
Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias regresaron anoche de Sevilla, habiendo llegado á las doce y quince minutos sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTENVENCION.—DEUDA PÚBLICA.

CIRCULAR.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 14 del actual, dice á esta oficina lo que copio:

«Dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último en armonía con lo que determina la ley de 1.º de Enero pasado, que se satisfaga el impuesto de intereses de bonos del Tesoro, de la primera y segunda emision, correspondiente al vencimiento trimestral de 31 del referido mes de Marzo, esta Direccion general ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, en limitacion de tiempo, y acompañados de su correspondiente factura, los cupones de dicha clase de renta vencederos en 30 de Junio del corriente año.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda;

debiendo hacer presente esta Administracion, que las facturas á que hace referencia el anterior inserto, se expenden en la portería de esta Administracion económica.

Guadalajara 2 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Seccion de Administracion.—Clases pasivas.

Desde el dia 5 al 14 del presente mes, queda abierto el pago en la Caja de esta provincia y Administraciones subalternas de Estancadas, de la mensualidad del mes de Abril último, verificándose esta la mitad en plata y la otra mitad en calderilla.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía y en el término de veinte dias, relaciones de alta y baja que en el presente año hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, todo como se halla dispuesto por las leyes vigentes, y pasado que sea dicho término desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente, no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Sigüenza, Palazuelos, Baidés, La Cabrera y Pozan-

cos, den la publicidad conveniente al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio para que en su día no aleguen ignorancia.

Moratilla de Henares 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Matías Perez.—P. S. M.—Miguel Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdenuño Fernandez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento actual, base al repartimiento territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1879-80, puesto que nada tiene que ver los trabajos estadísticos que nuevamente se están formando y no han de servir para dicho reparto, se hace preciso que así vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año actual, y en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, acompañando á sus relaciones los títulos de propiedad registrados en el de partido para ser vistos, y devolverse toda relación que carezca de este requisito de ley.

Los Sres. Alcaldes de Fuentelahiguera, Viñuelas, Villaseca y El Cubillo, darán la debida publicidad en sus localidades á este anuncio.

Valdenuño Fernandez 23 de Abril de 1879.—El Alcalde, Eusebio Bedoya.—P. O.—Agustín Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mesones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 20 del actual ha acordado el arriendo en pública subasta de los pesos y medidas á uso voluntario, para el año económico próximo de 1879 á 80, bajo el tipo de 50 pesetas, no admitiendo postura que no cubra la expresada cantidad.

Las subastas tendrán efecto en los días 25 de Mayo y 1.º de Junio próximos venideros á las diez de sus mañanas en la Casa consistorial de esta villa, en cuyos días y horas estará el pliego de condiciones de manifiesto.

Mesones 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mantiel.

Por despedida del Secretario de Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría de la misma, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; en igual caso se encuentra la Secretaría del Juzgado municipal y además se le entregará la Sacristía con órgano, con el sueldo que le corresponde de la Iglesia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos necesarios, y se crean con aptitud para desempeñar el cargo, en término de quince días, al Sr. Alcalde, pasado el cual se proveerá.

Mantiel 27 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Rebollo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cubillejo de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 80, se hace preciso

que todos los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Cubillejo de la Sierra 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marcos Muñoz.—P. S. M.—Teodoro Villanueva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Almoquera.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1879-80, todos los contribuyentes en este distrito, presentarán en término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año; en la inteligencia, que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal según está prevenido.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Albares, Mondejar, Yebra y Fuentenovilla, den la debida publicidad al presente para que los contribuyentes que se hallen en este término no aleguen ignorancia.

El Pozo de Almoquera 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Félix Aguilar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alaminos.

Para que en tiempo oportuno pueda la Junta pericial de este distrito formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base para la derama de la contribución territorial de 1879 á 80, toda vez que no podrá efectuarse por el que se está trabajando según el reglamento de 10 de Diciembre último, se hace preciso que en el improrogable término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, todos los vecinos contribuyentes, así como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que su riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido durante el año corriente, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, sin cuyo requisito ó trascurrido al término fijado, no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Almadrones, Cogollor, Las Inviernas y Mirabueno, darán á este anuncio la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á noticia de los mismos y al que enteren no aleguen ignorancia.

Alaminos 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Enrique Garcimartinez.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdelcubo.

Considerando que las operaciones del nuevo amillaramiento de la riqueza territorial, no han de terminarse en tiempo oportuno, y debiendo hacerse la rectificación de la riqueza contributiva de este distrito municipal, que ha de servir de base á la

derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1879 á 80, se hace advertir, que todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, presenten en forma las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, por término de ocho dias, desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, y no presentando el traslado de dominio y pagado los derechos á la Hacienda, no se admitirá ninguna relacion.

Se suplica á los señores Alcaldes Constitucionales y de Barrio de Guadalajara, Sigüenza, Torresaviñan, Atienza, Riva de Santiuste, Sienes, Tobes y Rienda, den la mayor publicidad por los medios de costumbre, á los vecinos de sus respectivas localidades y contribuyentes en este distrito para que no aleguen ignorancia.

Valdelcubo 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Joaquin Merino.—P. S. M.—Francisco de las Heras, Secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villed de Mesa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, en el término de quince dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los títulos traslativos de dominio como está prevenido.

Villed de Mesa 22 de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Pascual Romero.—El Secretario, Hipólito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gárgoles de Arriba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido respectivamente, en el término de quince dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Gárgoles de Arriba 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Valentin Mañas.—P. S. M.—Gregorio Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villares de Jadraque.

Para proceder á la distribucion de la contribucion territorial que se señale á este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteraciones ó movimiento en la riqueza presente sus relaciones con arreglo á la ley, en termino de veinte dias.

Se advierte que no se confundan estas relaciones con las repartidas á domicilio para la confeccion del nuevo amillaramiento mandado llevar á efecto, por ser independientes.

Villares de Jadraque 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Gregorio Perucha.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alpedrete de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1879 á 80, toda vez que los amillaramientos mandados llevar á efecto no habrán de poder servir para dicho repartimiento, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas que en el presente año hubiesen experimentado en su riqueza, concediéndoles el término de quince dias.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torrebeleña y Valdepeñas, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Alpedrete 25 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Elías García.—Gabriel Prieto Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de rectificacion del amillaramiento actual que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Renera 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Antonio Moreno.—P. S. M.—Benito de Amil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar la rectificacion del amillaramiento en el término fijado por la ley, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas ó por cualquier otra clase contributiva, presenten sus relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, relativas á las altas ó bajas sufridas desde la última rectificacion, cuyas relaciones serán presentadas en el término de quince dias, de como el presente aparezca en el periódico oficial, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no se halle registrada en el de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Malaguilla, Humanes, La Puebla de Beleña, Matarubia, Málaga y Torrebeleña, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* que contenga este anuncio.

Robledillo de Mohernando 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Andrés del Congosto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879-80, todos los contribuyentes en este distrito presentarán en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente

inserto en el *Boletín oficial* en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no se halle registrada en el de derechos de la propiedad del partido.

San Andrés del Congosto 24 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Eusebio Gil.—El Secretario, Francisco J. Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anchueta del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1879-80, se hace preciso que todos los terratenientes en el mismo que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas contributivas, presenten relaciones que las den á conocer, en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente; advirtiéndoles que han de venir acompañadas de los títulos de propiedad debidamente registrados, pues sin este requisito no se atenderá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Amayas, Codes, Concha, Establés, Labros, Milmarcos, Molina, Turmiel y Villed de Mesa, se sirvan dar al presente anuncio la debida publicidad.

Anchueta del Campo 23 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Elias Gutierrez.—El Secretario, Pedro Alonso y Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mandayona.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1879-80, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, presenten relaciones de alta y baja que sus propiedades hayan sufrido desde el anterior año económico, y en el término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, estando registradas en el de la propiedad del partido, pues de no hacerlo en el tiempo y forma referida, no serán admitidas; suplicando á los Sres. Alcaldes donde residen los contribuyentes forasteros, den la mayor publicidad á este anuncio.

Asimismo, pueden en el mismo plazo todos los industriales de este término, presentar las altas y bajas de su industria para la formación de matrícula industrial, correspondiente al año económico referido, y de no hacerlo se entiende siguen ejerciendo sus respectivas industrias sin oírles las reclamaciones que se presenten trascurrido este plazo.

Mandayona 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Segundo Diaz.—P. S. M.—Vicente Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valderrebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1879 al 80, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la echa de este anuncio, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el cor-

riente año, pues pasado dicho período no será admitida ninguna reclamación aunque se halle pasada por el Registro de la propiedad.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los interesados á quien compete.

Valderrebollo 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Romualdo Carrasco.—P. S. M.—Arcadio Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrecuadrada.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1879 á 1880, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Torrecuadrada 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Ortiz.—P. O.—Estéban Escribano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Carabias.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso, que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, inscrita su traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Palazuelos, Sigüenza, Pozancos, Olmeda de Jadraque, El Atance y Huérmeces, den la debida publicidad á este anuncio.

Carabias 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Eusebio de la Torre.—El Secretario, Hipólito del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcorlo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la oportuna rectificación del actual amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1879 á 80, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde esta fecha, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho tiempo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alcorlo 27 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuencemillan.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda dar principio en su tiempo á formar el apéndice al

amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito, presenten en la Secretaria de esta corporacion, relaciones de alta ó baja de la alteracion que haya sufrido su riqueza en el año corriente y esto en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado el término no serán admitidas.

Fuencemillan 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Calvo.—P. S. M.—Miguel Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jocar.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda dar principio en tiempo oportuno á formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes tanto de este pueblo como forasteros, presenten en la Secretaria de esta corporacion y en el término de quince dias de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de alta y baja que en el corriente año haya sufrido su respectiva riqueza rústica, urbana y pecuaria, haciendo lo mismo los que deben ser inscritos nuevos contribuyentes, acompañando á las expresadas relaciones los correspondientes títulos inscritos en forma en el Registro de la propiedad, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Guadalajara, Cogolludo, Espinosa de Henares, Torrebeña, Montarrón, Beña, Tamajón, Aleas, Romerosa, Arbancon y Fraguas, den la mayor publicidad posible al *Boletin oficial* que aparezca inserto el presente anuncio.

Jocar 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Dionisio Casas.—P. S. M.—El Secretario, Cayetano Escribano Llorente.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que este distrito municipal conste de un sólo Colegio en las próximas elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los concejales que se compone este Ayuntamiento, designando para ello la casa Ayuntamiento de este referido distrito, donde los electores de este término municipal puedan emitir libremente sus votos en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo.

Jocar 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Dionisio Casas.—P. S. M.—Cayetano Escribano Llorente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en su dia el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde el que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, todos los contribuyentes en esta presenten las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año económico corriente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes del Casar, Valdenuño Fernandez, Villaseca, El Cubillo y Uceda, den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Mesones 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda en su caso formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en este pueblo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año corriente; pues pasado que sea dicho tiempo, no serán oidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de La Toba, Jadraque, Carrascosa de Henares y Miralrio, darán la publicidad debida á este anuncio tan luego como aparezca inserto.

Membrillera 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Asanza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y agregado Casillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo oportuno á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen tenido variacion de alta ó baja en los emolumentos de riqueza que posean en este susodicho distrito en el año anterior, presenten las relaciones respectivas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el impropio término de quince dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia; trascurridos que sean, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Alpedroches 27 de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Lorenzo María.—P. S. M.—El Secretario, Basilic Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1879 á 80, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido en el corriente año, en término de quince dias, desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Selas 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Felipe Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujarrabal.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de las altas y bajas que su riqueza haya sufrido respectivamente, en el término de quince dias, al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bujarrabal 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Ambrona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Galápagos.

Se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa, con la dotacion anual de 50 á 60 fanegas de trigo bueno que producen las igualas.

Se advierte que es pueblo de tránsito y se gasta mucho herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, en término de veinte dias, contados desde la fecha que tenga el *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio.

Galápagos 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pedro Amor.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año corriente, presentarán relaciones de altas y bajas, en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, ha de girarse la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, y no se recibirá ninguna.

Galápagos 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pedro Amor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Malaguilla.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría de esta Corporacion, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, 25 por la formacion del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería y otras 25 por la formacion de cuentas de Pósitos.

Será de cuenta del agraciado hacer gratis cuantos repartos tenga necesidad de hacer el Ayuntamiento con la formacion de cuentas.

Los que se consideren aptos, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañados de certificacion de irrepreensible conducta, siempre que cuente dos años de práctica.

Malaguilla 29 de Abril de 1879.—El Alcalde, Julian Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Baidés.

Los dias 10, 11, 12 y 13 del inmediato mes de Mayo, tendrá lugar la eleccion ordinaria para la renovacion ordinaria de la mitad del Ayuntamiento de esta villa que actualmente tengo el honor de presidir; por lo tanto, el mismo en sesion de este dia, ha acordado que dicha villa se componga de un solo colegio y única seccion, con arreglo al número de electores de que consta este distrito, para cuya operacion se ha señalado en la Casa Consistorial del mismo, á donde concurrirán los electores á emitir libremente sus sufragios.

Lo que se hace saber al público, á los efectos de la ley electoral vigente.

Baidés 30 de Abril de 1879.—El Presidente Calisto Bueno.—Mariano Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinilla de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de

inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico se hace preciso que los contribuyentes, en este distrito, tanto vecinos como forasteros, en el término de veinte dias, al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que en el año actual económico hayan experimentado en su riqueza, habiéndose registrado en el de la propiedad; con el fin de evitar dudas se advierte, que para nada se tendrá presente en la citada rectificacion las cédulas-declaraciones que se repartieron en 16 de Febrero último.

Los señores Alcaldes de Terzaga y Traid, darán publicidad al presente.

Pinilla de Molina 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Aniceto Valiente.—Laureano Larriva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
La Boderá.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que habrá de servir de base al repartimiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria para la derrama de inmuebles para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta Alcaldía, y término de quince dias, relacion del movimiento de propiedad; pues de no verificarlo dentro del tiempo prefijado, ó no hallándose las fincas registradas en el de la propiedad del partido, no serán oídos.

La Boderá 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Carlos Perez.—El Secretario interino, Juan Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Algora.

Los vecinos y forasteros que poseen en este término municipal riqueza sujeta á la contribucion territorial y hayan sufrido alteracion en alta ó baja de sus bienes, presentarán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de veinte dias desde el de la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, las oportunas relaciones que así lo acrediten, con objeto de que la Junta pericial rectifique el apéndice del amillaramiento y sirva de base para el reparto de inmuebles del próximo año económico de 1879 á 80.

Algora 7 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Galo del Olmo.—P. S. M.—Ildfonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Luzaga.

En el improrogable término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, se hace necesario que todos los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que posean emolumentos de riqueza en el mismo, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, relaciones de alta y baja que en el año actual hubieren experimentado, con el fin de que la Junta pericial pueda proceder en tiempo oportuno á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1879 á 80, trascurrido que sea aquel, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Luzaga 29 de Abril de 1879.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—Tiburcio de la Fuente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Traid.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de amillaramientos que ha de servir de base para contribucion de inmuebles de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan experimentado altas ó bajas en su riqueza, presenten hasta mitad de Mayo próximo las relaciones que con documentos legales las justifiquen, pues pasado dicho tiempo no serán oidas por justas que sean.

Traid 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Celestino Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

Los vecinos y forasteros que posean en este término y distrito municipal riqueza sujeta á la contribucion territorial, cultivo y ganadería y hayan sufrido alteracion de alta y baja, presentarán en el término de diez dias de que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion debidamente justificada, á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, y año económico de 1879 á 1880, pues pasado dicho periodo no serán admitidas por justas que sean, y si se presentase alguna dentro de dicho periodo, ha de estar inscrita en el Registro de la propiedad del partido, y si no tampoco serán oidas.

Valdesaz 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Nicanor Lopez.—El Secretario, José María Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones correspondientes de la variación que haya sufrido su riqueza debidamente justificada en el Registro de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Sigüenza, Carabias, Ciruelos, Santamera y Bujalcayado, tendrán la amabilidad de dar la mayor publicidad á este anuncio.

Olmeda de Jadraque 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Simon Golbano.—El Secretario, Mateo Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Aprobada por la Administracion económica el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con derecho de la venta á la exclusiva al pormenor para cubrir el cupo y recargos en el período económico de 1879 á 80, se anuncia al público la única subasta que se celebrará el dia 11 del próximo Mayo á las doce de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate.

Renales 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Rata.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar la rectificacion del amillaramiento en en el término fijado por la ley, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas ó por cualquier otra clase contributiva, presenten sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, relativas las altas ó bajas sufridas desde la última rectificacion; cuyas relaciones serán presentadas en el término de diez dias, desde que aparezca inserto en el periódico oficial.

Se suplica á los señores Alcaldes de Torrecuadrada de los Valles, Moranchel, Abanades, Laranueva, Villaverde del Ducado, Ruguilla, Concha y Sigüenza, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* que contenga este anuncio.

Renales 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Rata.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en este dia, ha acordado, de conformidad con la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que para las próximas elecciones de renovacion bienal de la mitad del Ayuntamiento, que han de tener lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, segun el art. 1.º del Real decreto del 12 del actual, conste este distrito municipal de un solo colegio y única seccion, señalándose al efecto la Casa Consistorial, situada en la Plaza, en donde todos los electores de este pueblo, como igualmente los de los agregados, que consten en las listas ultimadas que se hallan expuestas al público, pueden emitir libremente sus votos.

Lebrancon 29 de Abril de 1879.—El Alcalde, Daniel Sanz.—P. S. M.—Bernardino Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Ordial.

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de este distrito el medio del arriendo á la venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1879 á 80, se anuncia la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el dia 6 de Mayo de diez á doce de su mañana, y la segunda el dia 17 á dicha hora, para la admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedaren subastados en la primera, y si en ella no hubiere habido proposicion alguna, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose una tercera el 30 del mismo para la admision de la mejora del expresado 5 por 100, sobre la cantidad en que se hubiere rematado en el anterior, admitiéndose cubiertas las formalidades indicadas en uno y otro remate pujas á la llana.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 194 de la instruccion de consumos.

El Ordial 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Gil Cerrada.—P. S. M.—Pedro Domingo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 4 del actual desapareció de la casa de su dueño, una perra de caza, canela, con pelo largo; la persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á D. Antonio Lopez Laso, de esta ciudad, que vive Cuesta de San Miguel núm. 8, el que, además de agradecersele, le dará una gratificación.

IMPRESA PROVINCIAL

DE

GUADALAJARA.

Completado el Establecimiento tipográfico provincial con la instalación en el mismo local de un taller de Encuadernación, adición necesaria, útil y conveniente al primero; la Administración, al recomendar al público el indicado taller de Encuadernación, espera tenga la misma favorable acogida que la Imprenta provincial, siendo prueba evidente de aquella, los cada día más numerosos cuan satisfactorios trabajos que se ejecutan, como así bien la economía de estos.

La Administración, por tanto, confía, que los Municipios, como las Corporaciones y particulares, honrarán el mismo, con la seguridad favorable de que todos los trabajos de Encuadernación han de hallar una verdadera economía, comparada con otros Establecimientos análogos, por hallarse montado con todas las condiciones y útiles necesarios, según los adelantos modernos.

Guadalajara 28 de Abril de 1879.—El Administrador.

LIBRERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE D. BALBINO CERRADA.

Magdalena, 17, Madrid.

En esta librería hay un completo surtido de papel, sobres, tarjetas, estampas, tintas de todas clases y con especialidad los libros de primera enseñanza y menaje para Escuelas á precios económicos.

En esta casa se toman toda clase de encargos de librería, se timbra papel, se hacen encuadernaciones y trabajos de litografía.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(Sulfhídricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas

de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposición á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteración de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética, sífilítica y reumática.*

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentación apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estación férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gaviria*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pidanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.